MARIA CARMEN GIL SANCHEZ (1 de 1)
ALCALDESA
Fecha Firma: 23/12/2015
HASH: 45f1445254098866c68df13e671377f506

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE CASTELLNOVO

Capítulo I – Definición, naturaleza, ámbito y funciones

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Municipal de Cultura es un consejo sectorial que tiene el carácter de órgano complementario y consultivo, y por tanto, creado por el Pleno Municipal al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos culturales municipales.

Artículo 2.- Ámbito.

El Consejo Municipal de Cultura está vinculado al Excelentísimo Ayuntamiento de Castellnovo y su ámbito de competencias se enmarca dentro del municipio de Castellnovo, rigiéndose por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las normas que lo desarrollen.

Artículo 3.- Principios básicos.

El Consejo Municipal de Cultura se regirá por los siguientes principios básicos:

a) Derecho de todo ciudadano de Castellnovo a participar en la cultura como bien patrimonial.
b) La cultura como manifestación y actividad de interés general que cumple una función social.
c) La Cultura como factor que aumenta la calidad de vida y el bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.
d) La consideración de la cultura como elemento de integración social y ocupación del tiempo libre.
e) La colaboración entre las Entidades Culturales Locales y el Ayuntamiento de Castellnovo para garantizar la más amplia cultural posible.

Artículo 4.- Funciones del Consejo Municipal de Cultura

Son funciones del Consejo Municipal de Cultura las siguientes:

a) informar al Ayuntamiento sobre los problemas generales o específicos relacionados con la cultura.
b) Emitir los informes que le soliciten los órganos municipales en relación con las iniciativas municipales relativas a la cultura.
c) Formular propuestas de actuación sobre los asuntos relacionados con la cultura y conjuntamente con el Ayuntamiento dar soluciones.

Capítulo II. Organización y funcionamiento

Artículo 5 – Miembros del consejo

1. El Consejo municipal de deportes estará formado por el Presidente:

a. Presidente: El Concejal de Cultura
b. Secretario: El de la corporación municipal, o persona en quien delegue
c. Vocales
    - c.i. Un representante de cada grupo político
    - c.ii. Un representante de cada uno de las asociaciones culturales registras
    - c.iii. Un representante de cada uno de los centros educativos
    - c.iv. Un representante de cada asociación cultural que oferte actividades deportivas en su programación anual
    - c.v. Encargado/a de la Agencia de Lectura
    - c.vi. Representante de la E.P.A.

2. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Cultura, con voz pero sin voto, representantes de otras asociaciones interesadas que así lo soliciten, así como otros invitados cuyas iniciativas y proyectos sean de interés para el Consejo Municipal de Cultura.
3. El presidente del Consejo podrá nombrar los asesores del Consejo de Cultura que estime conveniente. Asesores que podrán intervenir como tales en las reuniones y en las deliberaciones, sin derecho a voto.
4. La condición de miembro del Consejo de Cultura, salvo las excepciones recogidas en estos Estatutos, tendrá una duración máxima de 4 años que coincidirá en todo caso con el mandato corporativo, debiéndose proceder a la renovación en un plazo máximo de cuatro meses desde la constitución de la nueva corporación, y sin perjuicio de que, en cualquier momento se pueda producir la sustitución de cualquier miembro del Consejo a propuesta de la institución, grupos o colectivos que la hubiese formulado, sin mediar causa y sin necesidad de fundamentarla.

Artículo 6 – Tramitación

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de Cultura todas las Entidades Culturales debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Castellnovo, mediante solicitud que deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, que una vez informadas, se someterá a dictamen del Consejo Municipal de Cultura, en la primera sesión que éste celebre, quien elevará propuesta de resolución a la Alcaldía.
2. En el supuesto de creación de nuevas asociaciones o de cambios de representantes de alguna ya existente, deberá comunicarse al Ayuntamiento, mediante modelo normalizado que tendrán a su disposición en las oficinas municipales.
3. Para causar baja como miembro del Consejo Municipal de Cultura, deberá comunicarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía, debiendo utilizar el modelo que a tal efecto se le facilitará.

Artículo 7 – Pérdida de representación en el Consejo

Los representantes del Consejo Municipal de Cultura perderán su condición de miembros del mismo por cualquiera de las siguientes causas:
a) Por disolución del Consejo.
b)Por acuerdo del club, asociación, colectivo o entidad que representan, previa comunicación al Secretario del Consejo, con el visto bueno del órgano municipal competente.
c) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad que representa y a la secretaría del Consejo.

d) Por desaparición de la entidad representada.
e) Por la no asistencia continuada a las sesiones del Consejo durante un ejercicio.
f) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesado en el mismo
g) Por todas aquellas causas establecidas con carácter general en la legislación vigente y que le sea de aplicación.

Artículo 8 – El Presidente

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Cultura estará presidido por el Concejal de Cultura de Castellnovo. El Presidente del Consejo podrá asimismo delegar esta función con todas o parte de sus atribuciones en un Concejal o también podrá asumir la presidencia el Alcalde.
2.- En todas aquellas reuniones del Consejo en las que no asista el Presidente del Consejo Municipal de Cultura, automáticamente ostentará la presidencia el Concejal delegado con las mismas funciones.

3.- Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:
- La representación del Consejo ante toda clase de instituciones, organismos y particulares.
- Convocar por escrito las sesiones con la antelación y resto de formalidades legalmente exigibles.
- Establecer el orden del día de las reuniones. - Convocar, suspender y levantar las sesiones.
- Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones, dando y retirando la palabra.
- Coordinar la ejecución de los programas elaborados por el Consejo.
- Ostentar el voto de calidad en caso de empate.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- Evaluar informes de actuación en cada sesión que celebre el Consejo.
- Cuantas facultades no estén asignadas a otros miembros del Consejo.

Artículo 9.- El Secretario:
1- El Secretario del Consejo Municipal de Cultura será aquel que corresponda conforme a la legislación que le sea de aplicación, y siendo ello posible el que designe el Presidente.
2.- Corresponderá al Secretario las siguientes funciones:
-Enviar las citaciones a los componentes del Consejo Municipal de Cultura con la antelación prevista legalmente, por orden del Presidente. En las citaciones se incluirá el Orden del Día.
- Redactar las actas de las sesiones, custodiando los libros de actas, notificar los acuerdos y expedir, con el visto bueno del Presidente, toda clase de certificaciones.
- Enviar copia de cada una de las actas a los miembros del Consejo Municipal Sectorial de Cultura y colectivos que lo soliciten.
- Facilitar a los miembros del Consejo Municipal de Culturas que lo integran, la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.
3.- En caso de ausencia o enfermedad del secretario del Consejo Municipal de Cultura podrá asumir esta función el que legalmente lo sustituya.

Artículo 10 – Competencias de los miembros del Consejo

1.- Es competencia de los miembros del Consejo:
a) Participar en los debates de las sesiones, con voz y voto.

b) Aportar sugerencias que tengan por finalidad el logro de los objetivos del Consejo, o contribuyan a su mejor funcionamiento.

c) Aprobar las memorias y programas que desarrolle el Consejo.

d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2.- En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano serán sustituidos por los suplentes, si los hubiera.

Capítulo III – Régimen de Funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura de Castellnovo

Artículo 11.- Reuniones.

1.- El Consejo Municipal de Cultura reunirá preceptivamente en sesión ordinaria trimestralmente, previa convocatoria del Presidente.

2.- Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria:

a) A iniciativa del Presidente.

b) Cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, en el cual figurarán los asuntos propuestos para su deliberación, disponiendo el Presidente de una semana para convocar la sesión con la inclusión en el Orden del Día de los temas planteados.

c) En caso de modificación del Reglamento.

d) En caso de disolución del Consejo.

Artículo 12 – Convocatoria y sesiones

1.- En la convocatoria deberá fijarse el lugar y día de la celebración, la hora de comienzo en primera y segunda convocatoria y los temas a tratar.

2.- La convocatoria será establecida con la antelación prevista legalmente, dependiendo del carácter de la sesión (ordinaria o extraordinaria) y de si es o no urgente.

3.- Para la valida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad mas uno, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, 15 minutos después de la hora señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de 1/3 de sus integrantes. El quórum de asistencia deberá mantenerse durante toda la sesión.

4.- El Presidente podrá delegar en el Concejal en quien delegue, cuantas funciones y competencias sean pertinentes para la convocatoria y desarrollo de las sesiones.

5-. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias de los casos c y d del artículo 13.2 del presente Reglamento.

6.- Serán publicas las sesiones del Consejo Municipal de Cultura. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, el presidente puede establecer un turno de consultas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 13.- Urgencias.

Se podrán incluir temas a tratar con carácter de urgencia al comienzo de una sesión

ordinaria, previa votación de la urgencia y aprobación por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 14.- Orden del día.

1.- El orden del día será elaborado por el Presidente. Debiendo figurar en las convocatorias el punto de "'ruegos y preguntas", excepto en las de carácter extraordinario.

2.- Se podrá proponer por escrito, al Presidente, para incluirlos en el orden del día, cuantos temas se consideren oportunos, correspondiendo al Presidente la decisión de su inclusión o no en la sesión, todo ello antes de la celebración de la sesión del Consejo.

3.- El orden del día contendrá como mínimo, para la sesiones:

- Aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria.
- Asuntos por los que ha convocado.
- Ruegos y preguntas

4.- El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo, el asunto o asuntos que motiven la convocatoria

Artículo 16 – Sede del Consejo

1. Se establece como sede del Consejo Municipal de Cultura el Ayuntamiento de Castellnovo, situado en Plaza del Ayuntamiento, 2.
2. Asimismo, si podrán ser realizadas las reuniones en otras dependencias municipales, previo aviso en convocatoria oficial.

Artículo 15 – Método de trabajo

1.- La metodología de trabajo para aquellos temas que se estimen podrá ser a través de comisiones de estudio. El Ayuntamiento facilitará a las comisiones de estudio, el cumplimiento de sus funciones poniendo a su disposición locales de trabajo y medios materiales que se necesiten, siempre que sea posible, así como cuantos datos e información necesarias posea la Concejalía de Cultura sobre la materia objeto a tratar por las distintas comisiones de estudio.

2.- El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Municipal de Cultura.

3.- Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas por el presidente en los diferentes temas objeto del estudio.

4.- Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática del sector.
- Asesorar al Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.
- Analizar las diferentes propuestas que los integrantes del Consejo consideren interesantes para Castellnovo.

Artículo 16 – Votaciones

1.- Siendo éste un órgano asesor, se debe procurar la emisión de dictámenes lo más consensuados posible, recogiendo los informes de todos los votos particulares y los argumentos de éstos.

2. El Consejo Municipal de Cultura, adoptará por mayoría absoluta del número de asistentes los acuerdos ordinarios

3.- El Consejo Municipal de Cultura, adoptará por mayoría cualificada de dos tercios del número de asistentes, acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, siempre con la aprobación posterior del órgano competente del Ayuntamiento.

4.-El Consejo Municipal de Cultura podrá aprobar sus propias normas internas de

funcionamiento, siempre con la aprobación del órgano competente del Ayuntamiento.
5.- Al tratarse de un órgano consultivo, los acuerdos y propuestas del Consejo tendrán el carácter de indicativos y orientativos, no vinculantes.

Artículo 17 – Actas de las sesiones

1. De cada sesión que celebre el Consejo, se levantará acta por el secretario con los siguientes contenidos:
    a. Los asistentes
    b. El orden del día
    c. Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado
    d. Los puntos principales de las deliberaciones
    e. El contenido de los acuerdos adoptados.
    f. Contenido de informes y propuestas

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, y motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el secretario expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. El acta será expuesta en el tablón de anuncios donde se encuentre la sede del Consejo durante los treinta días siguientes a su aprobación.
5. Una copia de dicha acta será remitida al Ayuntamiento de Castellnovo a fin de posibilitar el seguimiento de las propuestas adoptadas por el Consejo.
6. Los miembros del Congreso recibirán copia de dicha acta antes de la siguiente sesión del Consejo en la que esta misma tiene que aprobarse.

Artículo 18 – Informes y propuestas
Los informes y propuestas del Consejo Municipal de Cultura tendrán el carácter de indicativos y orientativos, no vinculantes.

Artículo 19.- Publicidad.
Se podrán publicar en los tablones de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento las actas aprobadas por los miembros del Consejo así como las convocatorias pudiendo además, cuando se estime, emplear cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 20.- Retribuciones.
La pertenencia al Consejo no generará retribuciones a ningún miembro del mismo.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES
Artículo 21.- Derechos de los miembros:
Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Cultura todos aquellos que han sido recogidos en los presentes Estatutos o los que le sean atribuidos en la legislación vigente, siendo mencionados a título orientativo las siguientes:

- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 22.- Deberes de los miembros.
Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan o a ellos mismos.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- En lo no previsto en las presentes normas, el régimen jurídico del Consejo se ajustara a la regulación contenida en el capitulo 2º del titulo II de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento administrativo Común.
DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.- En lo no previsto por las referidas disposiciones se estará a lo dispuesto en las normas de organización y funcionamiento de las entidades locales contenidas en la Ley 7/85, Real Decreto 781/86 y por el real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se regula el ROF.
Finalmente, y para lo no previsto en las normas anteriores, se estará a lo dispuesto en el derecho administrativo y el derecho común.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En un plazo máximo de tres meses desde la aprobación de estos estatutos por el órgano municipal competente, deberá constituirse el Consejo Municipal de Cultura de Castellnovo.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª.- La interpretación y aplicación de la presente normativa corresponde al órgano municipal competente.

DISPOSICIÓN FINAL 2ª.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOP y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para los reglamentos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Castellnovo, a la fecha de firma electrónica expresada al margen.

La presidenta de la Comisión
(Documento firmado electrónicamente al margen)

María Carmen Gil Sánchez